

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ileana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 61-07 que concede sendas pensiones del Estado a favor de los señores Dr. Danilo Acosta Ramírez y Simeón A. Recio Acosta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 61-07

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo ciudadano, especialmente aquellos que han sido servidores públicos y han desarrollado una prolongada labor a favor del Estado dominicano;

CONSIDERANDO: Que los distinguidos munícipes del municipio de Neyba, provincia Bahoruco, señores doctor Danilo Acosta Ramírez y Simeón A. Recio Acosta, son personalidades que han desempeñado importantes funciones en la administración pública por más de treinta (30) años en la judicatura nacional, el primero; y el segundo en la Junta Central Electoral y en otras instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que el doctor Danilo Acosta Ramírez comenzó en la administración pública en el año 1964 como juez de paz del municipio de Tamayo hasta el año 1993; también fue juez de primera instancia, posiciones que fueron desempeñadas con pulcritud y honestidad. En la actualidad padece serios quebrantos de salud y no tiene los recursos para poder solventar sus gastos más perentorios;

CONSIDERANDO: Que el señor Simeón A. Recio Acosta ha desempeñado varios cargos en la administración pública, comenzando su trabajo productivo como mensajero en 1947, fiscalizador, secretario de la Junta Central Electoral del municipio de Neyba desde el 1964 hasta el año 2002, y por quebrantos de salud ha tenido que dejar de laborar en los momentos que más lo necesita para poder cubrir los gastos de medicamentos y el sustento de su familia.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado por la suma de quince mil pesos (RD\$15,000.00), a favor de los señores doctor Danilo Acosta Ramírez y Simeón A. Recio Acosta.

Art. 2. - Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3. - La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto, resolución o disposición en la parte que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Iana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 62-07 que concede una pensión del Estado al Dr. José Antonio Guerra Zucar.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 62-07

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe protección a sus ciudadanos, especialmente a aquellos que han trabajado como servidores públicos desarrollando una